

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Departamento Nacional de Planeación			
Responsable del proceso		Subdirección de Asistencia Técnica			
Nombre del proyecto de regulación		Por la cual se adopta la metodología de priorización de los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones y para la designación de la entidad territorial que conforma la instancia de priorización, y se deroga la Resolución 1487 de 2021			
Objetivo del proyecto de regulación		Definir la metodología de priorización de los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones			
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días calendario			
Fecha de inicio		20/11/2023			
Fecha de finalización		5/12/2023			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.dnp.gov.co/normativa/proyectos-de-normatividad			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Página web Departamento Nacional de Planeación			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Correo electrónico maguirre@dnp.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		2			
Número total de comentarios recibidos		35			
Número de comentarios aceptados		11	%	31%	
Número de comentarios no aceptados		24	%	69%	
Número total de artículos del proyecto		15			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		4	%	27%	
Número total de artículos del proyecto modificados		3	%	75%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1			<p>Eliminar y emitir un nuevo alcance a las entidades del gobierno nacional en la revisión del proyecto previo al inicio del proceso de priorización con respecto al siguiente apartado del artículo 4:</p> <p><i>"Si se identifican inconsistencias o ausencia de información que puedan afectar los resultados en la aplicación de la metodología, podrá solicitar alcance de los conceptos a las entidades que lo haya expedido, postergando la aplicación de la metodología de priorización hasta tener claridad en los componentes solicitados. En este caso, se iniciará con la aplicación de la siguiente solicitud de priorización y se retomará el proceso de priorización del proyecto anterior hasta contar el alcance solicitado sobre la viabilidad o el CTUS."</i></p> <p>Lo anterior, dado que, con la redacción actual, se podría incurrir en reprocesos y retrasos en el ciclo de los proyectos de inversión, debido al criterio de cada evaluador. Adicionalmente, sugerimos respetuosamente evaluar si estos reprocesos podrían constituir un detrimento patrimonial, en tanto que el pago del concepto técnico único sectorial favorable que ya fue emitido tiene un costo con cargo a los recursos del funcionamiento del Sistema General de Regalías. Así mismo, consideramos que las disposiciones del artículo 4 podrían desconocer la revisión por parte de la entidad líder del sector, por lo que solicitamos amablemente realizar los respectivos ajustes. Desde Asocapitales nos permitimos proponer el siguiente modelo de redacción:</p> <p><i>"ARTÍCULO 4. Metodología de Priorización. Previo al inicio de la etapa de priorización lo secretaria técnica del OCAD correspondiente, revisará que el concepto de viabilidad y el CTUS sean consistentes con la información del proyecto y especifique el cumplimiento de la condición de alto impacto regional."</i></p>	Aceptada	Se acepta parcialmente la sugerencia, ajustando la redacción en la resolución, de manera que quede claro que lo dispuesto aquí está alineado con lo definido en el artículo 4.2.4 del Acuerdo Único de la Comisión Rectora, en el cual se describe la Revisión del concepto técnico único sectorial por las Secretarías Técnicas de los OCAD. Asimismo, está alineado con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2056 referente a la condición de impacto regional
2			<p>El párrafo primero del artículo 4 dispone que <i>"si el proyecto de inversión no alcanza el puntaje mínimo referido en el segundo inciso del presente artículo, se devolverá al último registro en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en la plataforma que para el efecto disponga el DNP"</i>.</p> <p>Desde Asocapitales queremos destacar que durante la realización del proceso de priorización se puede evidenciar que muchos de los ítems a evaluar pueden ser sujetos de desconocimiento por parte del evaluador. Portal (Sic) razón, sugerimos respetuosamente modificar dicho párrafo de tal manera que la entidad que presenta el proyecto pueda anexar nuevos documentos que aclaren el alcance del proyecto, su impacto y sus beneficios en la población. De esta forma se busca brindar garantías a los esfuerzos realizados por las entidades en el proceso de estructuración de los proyectos de inversión. En atención a lo anterior, proponemos los siguientes ajustes para el párrafo primero del artículo 4:</p> <p><i>"PARÁGRAFO PRIMERO. Si el proyecto de inversión no alcanza el puntaje mínimo referido en el segundo inciso del presente artículo, se devolverá al último registro en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en la plataforma que para el efecto disponga el DNP y la entidad contará con tres días hábiles para responder a las solicitudes o aclaraciones a través del aplicativo disponible por las cuales el proyecto no cumple el puntaje mínimo requerido. Vale resaltar que esto no afectará la viabilidad ni el concepto sectorial a menos que se modifique alguno de los documentos cargados en el SUIFP. "</i></p>	No aceptada	<p>De conformidad con el principio de planeación, toda la información que será sujeta de revisión en la etapa de priorización se encuentra en los documentos soporte del proyecto de inversión los cuales deben ser cargados con anterioridad mediante el SUIFP. Asimismo, en caso de que el proyecto no sea priorizado, se devolverá a su estado anterior, lo que permitirá a quien presentó el proyecto validar los resultados de priorización y decidir si hay lugar a un ajuste al proyecto a efecto de iniciar nuevamente el proceso de priorización.</p> <p>Por otra parte, no se permite cargue de información adicional ya que este trámite únicamente será en el marco del procedimiento de ajuste a los proyectos de inversión establecidos en el Acuerdo Único del SGR.</p>

3			<p>Incluir un párrafo dentro del artículo 4o que señale acciones contundentes a las entidades que no realicen el proceso de priorización adecuadamente, o que se demoren en la emisión del proceso de priorización. Lo anterior, con el objetivo de evitar que el ciclo de los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías se vuelva ineficiente por retardar (Sic) el desarrollo de los procesos de priorización y postulaciones. A continuación, proponemos de manera respetuosa la redacción de dicho párrafo:</p> <p><i>"PARÁGRAFO 5. En caso de que la metodología de la aplicación de los criterios de la aplicación no se realice en el orden de llegada y no cumpla con los cinco (05) días hábiles establecidos por parte de la Secretaría Técnica o la Entidad Territorial designada como priorizador, se deberá realizar un llamado formal por el sistema de seguimiento monitoreo y evaluación. En caso tal que se repita la situación descrita anteriormente, para la entidad territorial el OCAD deberá asignar inmediatamente otra entidad territorial encargado de la priorización según lo establecido en la presente resolución; para el caso del DNP el Sistema de Monitoreo Seguimiento y Evaluación deberá reportar a los funcionarios responsables ante los organismos de control correspondientes."</i></p>	Aceptada	<p>Se acepta parcialmente al incluir el párrafo cuarto del artículo cuarto con el objetivo de señalar acciones por parte del DNP como secretaria técnica, pueda tomar las decisiones, así:</p> <p><i>PARÁGRAFO CUARTO: Cuando en la aplicación de la metodología de priorización por la entidad territorial priorizadora no se dé cumplimiento del término de cinco (05) días hábiles establecidos en la presente resolución o no se realice en orden de llegada, la Secretaría Técnica del OCAD Regional correspondiente informará a los miembros del OCAD Regional sobre los casos identificados para que si así lo consideran, se designe un nuevo priorizador de las entidades territoriales.</i></p>
4	5/12/2023	Asociación Colombiana de Ciudades Capitales	<p>No se acepta el comentario teniendo en cuenta que el instrumento jurídico objeto de exámen no es idoneo para hacer modificaciones al proceso establecido mediante el Acuerdo Únicodel SGR expedido por la Comisión Rectora, para la etapa de priorización. Cabe resaltar que dentro de lo definido en la resolución propuesta, una vez el proyecto de inversión se encuentre viabilizado a solicitud de la entidad territorial que lo presentó, la Secretaría Técnica del OCAD regional correspondiente, lo remitirá a cada uno de los miembros de la instancia priorizadora. Lo anterior, teniendo en cuenta las funciones de la Secretaría Técnica dispuestas en el Acuerdo Único de la Comisión Rectora donde indica: "Informar a los miembros del OCAD los proyectos viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, que podrán ser objeto de priorización (...)"</p> <p>Por lo anterior, el procedimiento propuesto por La Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, no podría dejarse automáticamente teniendo en cuenta el cumplimiento de las demás funciones de la ST. A su vez, la Secretaría Técnica no tiene manera de conocer automáticamente cuando el proyecto se encuentra viabilizado, por lo que corresponde a la entidad hacer la solicitud en el marco del seguimiento respectivo.</p>	No aceptada	<p>No se acepta el comentario teniendo en cuenta que el instrumento jurídico objeto de exámen no es idoneo para hacer modificaciones al proceso establecido mediante el Acuerdo Únicodel SGR expedido por la Comisión Rectora, para la etapa de priorización. Cabe resaltar que dentro de lo definido en la resolución propuesta, una vez el proyecto de inversión se encuentre viabilizado a solicitud de la entidad territorial que lo presentó, la Secretaría Técnica del OCAD regional correspondiente, lo remitirá a cada uno de los miembros de la instancia priorizadora. Lo anterior, teniendo en cuenta las funciones de la Secretaría Técnica dispuestas en el Acuerdo Único de la Comisión Rectora donde indica: "Informar a los miembros del OCAD los proyectos viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, que podrán ser objeto de priorización (...)"</p> <p>Por lo anterior, el procedimiento propuesto por La Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, no podría dejarse automáticamente teniendo en cuenta el cumplimiento de las demás funciones de la ST. A su vez, la Secretaría Técnica no tiene manera de conocer automáticamente cuando el proyecto se encuentra viabilizado, por lo que corresponde a la entidad hacer la solicitud en el marco del seguimiento respectivo.</p>
5			<p>Adicionalmente, el numeral c) del artículo 5o del Proyecto de Resolución indica que <i>"El puntaje de la calificación realizada por cada uno de los priorizadores será consolidado, promediado y publicado a través de la plataforma dispuesta para tal fin por el DNP de manera automática. (...)".</i> Sobre el particular, consideramos que es necesario que se realice una retroalimentación sobre el puntaje de calificación obtenido toda vez que, como organización hemos evidenciado que en la práctica las observaciones y calificaciones de los proyectos de inversión presentan en ocasiones un grado de subjetividad y carecen de un soporte técnico. Por tal razón, sugerimos modificar el numeral c) del artículo 5o del Proyecto de Resolución de la siguiente manera:</p> <p><i>"c. Consolidación y publicación de resultados: El puntaje de la calificación realizada por cada uno de los priorizadores será consolidado, promediado y publicado a través de la plataforma dispuesta para tal fin por el DNP de manera automática. En caso, de que el puntaje sea inferior a los 43 puntos, la secretaria técnica del OCAD, deberá publicar las causas por las cuales no está alcanzando el puntaje mínimo requerido".</i></p>	No aceptada	<p>La herramienta propuesta para adelantar priorización arroja el puntaje obtenido basado en criterios, indicadores y objetivos, que no apelan a la subjetividad, arbitrio o capricho de quien los aplica. Por lo anterior, corresponde a la entidad que presentó el proyecto realizar el análisis de los puntos obtenidos frente a los posibles a obtener en la formulación del proyecto. Si luego de la aplicación de la metodología existen inquietudes sobre los puntajes, son autónomos de solicitar a la instancia de priorización aclaraciones sobre el resultado de la priorización para surtir nuevamente el procedimiento.</p> <p>Adicionalmente, con el fin de eliminar los cuellos de botella en las diferentes etapas del ciclo de los proyectos de inversión, no se considera pertinente realizar retroalimentaciones de los resultados de la aplicación de la metodología, pues precisamente esto conlleva posponer el siguiente paso para todos los proyectos.</p>
6			<p>Por otro lado, queremos proponer respetuosamente que el artículo 5o incluya un párrafo que regule una temporalidad para el desarrollo de la herramienta tecnológica que permitirá la priorización de los proyectos de inversión, dado que para la expedición de la Ley 2056 del 2020 se debió contar con dicho instrumento. La ausencia de dicha herramienta tecnológica ha implicado que se generen procesos subjetivos y dudas en el diligenciamiento de las metodologías de priorización de proyectos de inversión. A continuación, presentamos una sugerencia para dicho párrafo:</p> <p><i>"PARÁGRAFO TRANSITORIO: Mientras se implementan los desarrollos tecnológicos para el efecto, la aplicación de la metodología se adelantará de forma manual utilizando el formato dispuesto por el DNP para tal fin. Los puntajes obtenidos por cada priorizador deberán ser remitidos vía correo electrónico a la Secretaría Técnica del OCAD Regional correspondiente. Para la implementación de los desarrollos tecnológicos que permitirán la priorización de proyectos de inversión, el DNP contará con tres meses posteriores a la aprobación y publicación de la presente resolución." (Sic)</i></p>	No aceptada	<p>De acuerdo con la circular 0020-4 del 26 de octubre de 2022 del DNP, en el marco sus funciones relacionadas con el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública y el Sistema de Seguimiento a los Proyectos de Inversión Pública, el DNP viene avanzando en el diseño y desarrollo de la Plataforma Integrada de Inversión Pública, la cual integra diferentes sistemas de información que soportan el ciclo del proyecto de inversión. Para su funcionamiento es necesario surtir una etapa de transición entre los años 2023 y 2024, término durante el cual se migrarán de forma gradual hacia la nueva plataforma, los diferentes mecanismos de gestión de proyectos. En consecuencia, la fecha de plena funcionalidad de la Plataforma Integrada de Inversión Pública y en específico de la metodología de priorización está sujeta a ajustes conforme se avanza en las fases de desarrollo y adaptación, garantizando así una transición exitosa y sin contratiempos. Por lo anterior, no se acepta la sugerencia</p>
7			<p>Desde Asocapitales se hizo un ejercicio probatorio de la herramienta metodológica para realizar la priorización y de manera atenta queremos destacar un error en la matriz. Anexamos imagen que evidencia que no suma la totalidad de las casillas como es el caso del Objetivo 3. Magnitud.</p>	Aceptada	<p>Se realiza el ajuste en el excel sobre el cálculo del puntaje de Magnitud.</p>
8			<p>Por otra parte, consideramos que en todos los casos donde la puntuación se realiza por porcentaje del puntaje máximo, es recomendable ampliar el número de intervalos y disminuir el rango de cada intervalo, esto teniendo en cuenta que, un rango de 33 puntos porcentuales y de 25 puntos porcentuales resulta elevado para proyectos de inversión con pocos municipios beneficiados, pero con alta población beneficiada y viceversa. Anexamos imágenes de las tablas 5 y 7 para mayor entendimiento.</p>	Aceptada	<p>Se amplía el número de intervalos para el indicador de <i>"Municipios cubiertos de una misma subregión funcional"</i>. Sin embargo, cabe resaltar que para estos componentes la elección de intervalos definidos busca mejorar la sensibilidad, discriminación y capacidad de comparación entre proyectos, al tiempo que facilita el análisis estadístico y mantiene la coherencia con escalas comunes. Además, se busca no asignar puntajes a proyectos con coberturas más limitadas. Por esta razón no se amplían a mas intervalos con mayores rangos.</p>
9			<p>Además, desde Asocapitales queremos resaltar que el documento que contiene la metodología de priorización requiere ciertos ajustes, puesto que resulta confuso cómo influye el artículo 46 de la Ley 2056 de 2020 en el impacto regional y la cobertura en la herramienta para el cálculo del puntaje de priorización, ya que la Ley 2056 permite características especiales para ciertas entidades territoriales incluidas en algunos departamentos.</p>	No aceptada	<p>Es relevante destacar que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 2056, la verificación del cumplimiento de la condición de proyectos de impacto regional se realiza en la etapa de viabilidad. No obstante, esta metodología busca priorizar proyectos considerando, entre otros, el criterio 1 del artículo 35 de la misma ley, que destaca el alto impacto regional de los proyectos.</p> <p>En consonancia con este enfoque, la propuesta metodológica aborda variables como la subregionalización funcional, la cobertura de beneficios y la magnitud del proyecto. Estas variables se presentan como alternativas para asignar un puntaje de priorización más elevado a aquellos proyectos que demuestren tener un impacto regional significativo. Este enfoque busca garantizar que, desde las primeras etapas, se dé prioridad a aquellos proyectos con el potencial más alto de contribuir al desarrollo regional, alineándose con los objetivos de la Ley 2056.</p>
10			<p>De igual forma, no se tiene claridad sobre la fila 187 de la herramienta de seguimiento "TOTAL PUNTAJE DE PRIORIZACIÓN" ya que al parecer realiza la suma de la fila 170 "TOTAL OBJETIVOS PRINCIPALES" y la fila 186 "TOTAL ELEMENTOS ADICIONALES". Sin embargo, en un ejercicio realizado por la Asociación se evidencia que la fila 170 tienen una puntuación de 41,9 y la fila 186 de 3, pero la fila 187 indica una puntuación de 13,47. Esto resulta confuso cuando la resolución indica que el puntaje mínimo será de 43 puntos.</p>	Aceptada	<p>Se realiza el ajuste en el excel sobre el cálculo del puntaje. La fila "TOTAL PUNTAJE DE PRIORIZACIÓN" multiplica la sumatoria del puntaje obtenido en "TOTAL OBJETIVOS PRINCIPALES + TOTAL ELEMENTOS ADICIONALES" por 0,33 cuando no tiene un concepto favorable de los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero.</p>

11	Por último, de manera respetuosa queremos recomendar publicar o indicar cuáles son las subregiones funcionales que se están tomando para la puntuación del criterio 3 del objetivo 1: convergencia regional. Esto debido a que no se tiene claridad sobre la forma de clasificación. Tomando el ejemplo de RIMISP, en un estudio realizado en 2018, se indicó que La Dorada, Honda, Puerto Triunfo, Puerto Boyacá y Puerto Salgar hacen parte de una subregión, pero llevado a la matriz no toma puntuación, mismo ejercicio se realizó con todos los municipios de Risaralda y de igual forma su puntuación fue cero.	Aceptada	Los datos de las subregiones funcionales se toman de la página de Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (https://datos.icde.gov.co/maps/8c8cf7c75cc0468eb2c944ac31b1f673/about) y se pueden evidenciar también en https://www.arcgis.com/apps/mapviewer/index.html?layers=8c8cf7c75cc0468eb2c944ac31b1f673 . Se ajusta la nota al pie con el link donde se encuentran los datos.
12	Tampoco se tiene claridad por la misma razón para Entidades cubiertas en la Subregión del criterio 5 cobertura del objetivo No.2.	Aceptada	Se realiza el ajuste en el excel sobre el cálculo del puntaje del indicador "Entidades cubiertas respecto a la subregión". Este indicador contempla las subregiones definidas en https://www.dane.gov.co/files/censo2005/provincias/subregiones.pdf .
13	Finalmente, el artículo 8 del Proyecto de Resolución establece que: "Los miembros del OCAD Regional podrán postular a la entidad territorial que haga parte de éste y que consideren deba ser designada como priorizador de las entidades territoriales o podrán postularse directamente, cumpliendo con las disposiciones del presente artículo". Así mismo el parágrafo 1 consagra que en ningún caso quien ostente la calidad de presidente del OCAD Regional podrá ser postulado o postularse como priorizador de las entidades territoriales. Al respecto, desde Asocapitales consideramos que, dado que en la actualidad la priorización y la presidencia la emiten el nivel departamental, se ha demostrado que las entidades del gobierno municipal no cuentan con las garantías para acceder a la bolsa de la Asignación para la inversión Regional 40% en cabeza de las regiones. Por tal razón, con el fin de dar garantías a todos los niveles del gobierno sugerimos amablemente ajustar la redacción del articulado de la siguiente manera: <i>"PARÁGRAFO 1. En ningún caso quien ostente la calidad de presidente del OCAD Regional podrá ser postulado o postularse como priorizador de las entidades territoriales. En caso que el priorizador territorial sea del nivel departamental o municipal, la presidencia del OCAD no podrá ser realizada por el mismo nivel de gobierno."</i>	Aceptada	Se acepta parcialmente incluyendo en el parágrafo primero del artículo octavo que el priorizador y el presidente del OCAD no podrán pertenecer al mismo departamento. Por otra parte, se precisa que la resolución no es el instrumento jurídico idoneo para establecer limitantes para ejercer la presidencia de los OCAD Regionales ni la priorización.
14	Explicar, por qué se pasa a una etapa, teniendo en cuenta que la metodología vigente adoptada mediante la Resolución 1487 de 2021 contempla 2	No aceptada	La simplificación de las etapas en la nueva metodología responde a la búsqueda de mayor eficiencia y agilidad en el proceso de priorización de proyectos. Al reducir el número de etapas, se pretende optimizar los recursos disponibles lo que resulta beneficioso para las entidades encargadas de la priorización. Esta disminución de etapas implica una reducción en los trámites asociados, lo que no solo agiliza la ejecución del proceso, sino que también permite una respuesta más rápida sobre la priorización. Asimismo, al reducir las etapas, se minimizan potenciales obstáculos administrativos, simplificando la toma de decisiones y evitando posibles demoras asociadas con procesos más complejos.
15	De igual manera se sugiere indicar por qué con la metodología propuesta se exige 43 puntos para que un proyecto de inversión sea priorizado. Se sugiere que el puntaje mínimo sea 51/100.	Aceptada	A partir de las observaciones realizadas a la metodología, se realizó nuevamente el ejercicio para definir el puntaje mínimo de priorización y se estableció en 53 puntos.
16	De igual manera, cuando en el inciso quinto se menciona el alto impacto regional con ocasión de la revisión de consistencia del concepto de viabilidad y del CTUS con la información del proyecto y el cumplimiento de la condición del alto impacto regional, se sugiere, esto último, complementarlo con lo establecido en los artículos 35 y 46 de la Ley 2056 de 2020.	Aceptada	En el inciso quinto se estableció que la Secretaría Técnica revisará únicamente que el concepto de viabilidad especifique el cumplimiento de la condición de impacto regional y que el CTUS cuente con los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero. Sin embargo, no se considera incluir la revisión del artículo 35 ya que estos criterios están establecidos para la etapa de priorización y este inciso quinto hace referencia a una etapa previa a la de la priorización Se ajustó la redacción del inciso quinto incluyendo la alineación con lo establecido en el artículo 46, sin embargo, no se incluye el artículo 35 toda vez que este define los criterios para la etapa de priorización, no para etapas previas
17	De otra parte, al inicio de la metodología se debería determinar si el proyecto de inversión cumple con el impacto regional establecido en el artículo 46 de la Ley 2056 de 2020 así como el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 donde se exige que el proyecto de inversión debe estar incluido en el capítulo independiente de Regalías	No aceptada	1. Se precisa la redacción con el fin de aclarar en el inciso quinto del artículo cuarto de la resolución, donde se establece la revisión de la condición de impacto regional en los conceptos de viabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46. 2. En el primer párrafo de la propuesta metodológica (anexo) se indica que se parte de lo señalado en el literal c del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, el cual indica que la priorización de los proyectos de inversión que se encuentren contenidos en el Capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de una de las entidades territoriales que haga parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Regional. Por lo anterior, esta metodología se aplicará a los proyectos de inversión regional que cumplan con el artículo mencionado.
18	Frente al impacto regional de que trata el artículo 46 de la Ley 2056 de 2020, se sugiere que al inicio de la aplicación de la metodología se verifique si el alcance poblacional y espacial del proyecto trasciende las escalas de gobierno municipal o departamental, independientemente de su localización, y de no cumplirse esta condición, el proyecto no continuaría con la aplicación de la metodología y en consecuencia, debe ser devuelto al último registro en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en la plataforma que para el efecto disponga el DNP.	No aceptada	Se precisa la redacción aclarando en el inciso quinto del artículo cuarto de la resolución, para señalar que la secretaria técnica del OCAD Regional correspondiente revisará que el concepto de viabilidad especifique el cumplimiento de la condición de impacto regional de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2056.
19	La metodología debe incluir el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 donde se exige que el proyecto debe estar incluido en el capítulo independiente de Regalías. Al respecto se debe tener presente que el inciso segundo del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 señala la obligación de incorporar los proyectos de inversión que van a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías en el plan de desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones que se denominará "inversiones con cargo al SGR", así como, sus modificaciones o adiciones. En cumplimiento de este mandato legal, al inicio de la aplicación de la metodología de priorización se determine si el proyecto de inversión cumple con este requisito legal, de lo contrario, de no cumplir con este requisito, el proyecto de inversión no continuará con la aplicación de la metodología y debe ser devuelto al último registro en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en la plataforma que para el efecto disponga el DNP.	No aceptada	En el primer párrafo de la propuesta metodológica se indica que se parte de lo señalado en el literal c del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, el cual indica que la priorización de los proyectos de inversión que se encuentren contenidos en el Capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de una de las entidades territoriales que haga parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Regional. Por lo anterior, se incluye como un criterio habilitante para aplicar la priorización. No obstante, es preciso aclarar quea inclusión o no en el capítulo del plan de Desarrollo Territorial es un criterio para la financiación pero no para la priorización, lo anterior de acuerdo con lo señalado por el mencionado artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 y la interpretación que de este mandato legal a fijado la Oficina Asesora Jurídica del DNP.

20			<p>Para la parte final del primer inciso del artículo sexto se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. OPORTUNIDAD DE LA DESIGNACIÓN: La designación del priorizador de las entidades territoriales, se llevará a cabo en la sesión de instalación por el OCAD Regional correspondiente o cuando se presente su ausencia definitiva, entendida como la renuncia voluntaria de la entidad territorial designada como priorizador. En la misma sesión de instalación se elegirá un segundo priorizador para los casos en que la entidad designada priorizadora sea la misma que presentó el proyecto de inversión.</p>	Aceptada	<p>Se ajusta la redacción en la resolución la cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. OPORTUNIDAD DE LA DESIGNACIÓN: La designación del priorizador de las entidades territoriales, se llevará a cabo en la sesión de instalación por el OCAD Regional correspondiente o cuando se presente su ausencia definitiva, entendida como la renuncia voluntaria de la entidad territorial designada como priorizador. En la misma sesión de instalación se elegirá un segundo priorizador para los casos en que la entidad designada priorizadora sea la misma que presentó el proyecto de inversión.</p>
21			<p>La propuesta metodológica menciona que "está compuesta por tres (3) objetivos principales, seis (6) criterios evaluativos y once (11) variables indicadoras"; sin embargo, en el proyecto de Resolución se hace alusión a los 14 criterios para la priorización definidos en el Artículo 35 de la Ley 2056 de 2020; razón por la cual se sugiere aclarar cómo se aplican los criterios definidos en el artículo 35 de la citada Ley 2056 en la metodología propuesta.</p>	No aceptada	<p>En las Tabla 1. Esquema conceptual de la Metodología de priorización y Tabla 2. Elementos de evaluación adicionales (del anexo 1 de la resolución) se indica la relación de cada una de las variables con los criterios definidos en el artículo 35. Asimismo, en el detalle de cada variable se indica su relación con cada uno de los criterios</p>
22			<p>Se menciona en la propuesta que "Además, la metodología incorpora once (11) variables para otorgar puntajes adicionales"; respecto de este aspecto se recomienda no dejar estos criterios como adicionales, sino incluirlos dentro del puntaje general de priorización. De igual manera se sugiere que la puntuación máxima de la evaluación sea de 100 puntos, es decir, incluyendo los elementos de evaluación adicionales.</p>	No aceptada	<p>El puntaje total de priorización contempla la suma del puntaje obtenido en los objetivos principales y en los elementos adicionales, sobre esto se define el puntaje mínimo para que un proyecto sea priorizado. De acuerdo con lo anterior, los elementos adicionales se encuentran incluidos en el puntaje total de priorización. Es de resaltar que la metodología propuesta se basa en unos objetivos principales y establece elementos adicionales para dar cumplimiento al artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.</p> <p>Por otra parte, es importante destacar que la estructura actual está diseñada para permitir la posibilidad de que el puntaje total supere los 100 puntos. La intención detrás de esta flexibilidad es reconocer la importancia de ciertos elementos adicionales que, por su naturaleza, podrían agregar un valor significativo a la evaluación general de los proyectos.</p> <p>Al ampliar la escala de puntaje para permitir un puntaje total superior a 100 puntos, el objetivo es capturar de manera precisa la complejidad y el impacto integral de cada proyecto, especialmente al tener en cuenta factores adicionales que pueden tener un peso significativo en las decisiones.</p>
23			<p>Si bien al inicio de este aparte del documento se menciona el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 donde se exige que el proyecto debe estar incluido en el capítulo independiente de Regalías, en la metodología no queda claro en dónde se encuentra este criterio de evaluación.</p>	No aceptada	<p>No es un criterio de evaluación sino un criterio habilitante, es decir, no se aplicará la priorización si no cumple con este requisito. Esta aclaración se encuentra en el primer párrafo del punto 2 "Propuesta metodológica".</p> <p>Como se mencionó antes, se incluye como un criterio habilitante para aplicar la priorización. No obstante, es preciso aclarar que la inclusión o no en el capítulo del plan de Desarrollo Territorial es un criterio para la financiación pero no para la priorización, lo anterior de acuerdo con lo señalado por el mencionado artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 y la interpretación que de este mandato legal a fijado la Oficina Asesora Jurídica del DNP.</p>
24			<p>En el mismo sentido, frente al impacto regional de que trata el artículo 46 de la Ley 2056 de 2020, se sugiere que al inicio de la aplicación de la metodología se verifique si el alcance poblacional y espacial del proyecto trasciende las escalas de gobierno municipal o departamental, independientemente de su localización, de no cumplirse esta condición, el proyecto no continuará con la aplicación de la metodología y en consecuencia, debe ser devuelto al último registro en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en la plataforma que para el efecto disponga el DNP.</p>	No aceptada	<p>El inciso quinto del artículo cuarto del proyecto de resolución indica que "Previo al inicio de la etapa de priorización la secretaria técnica del OCAD Regional correspondiente revisará que el concepto de viabilidad especifique el cumplimiento de la condición de impacto regional de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2056 (...)".</p> <p>Además, en el párrafo cuarto del mismo artículo se especifica que "Corresponde a las entidades que viabilizan el proyecto de inversión verificar el cumplimiento del alto impacto regional de los proyectos que pretenden ser financiados con los recursos de la Asignación de Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones acorde con el artículo 46 de la Ley 2056 de 2020"</p>
25	5/12/2023	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<p>De acuerdo con el "Esquema conceptual de la Metodología de priorización" de que trata la Tabla 1 de la propuesta metodológica el objetivo denominado "Convergencia regional y pertinencia" tiene tres criterios. El primero, "Articulación con la política pública" tiene asignado un puntaje máximo de 20 puntos. Frente a este puntaje se sugiere bajarlo a 10 que se repartirían entre los dos indicadores, 5 puntos para el indicador denominado "Líneas de inversión prioritarias" y, 5 puntos para el segundo indicador denominado "Alineación con PDT departamental y municipal". Respecto de este último se recomienda que la puntuación tenga en cuenta su inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo</p>	No aceptada	<p>1. Esta propuesta metodológica prioriza la idea de que la articulación con la política pública asegura que los proyectos estén alineados con las necesidades y prioridades establecidas por el gobierno nacional, departamental y local. Asimismo, la articulación con la política pública asegura que los proyectos contribuyan directamente a los objetivos estratégicos de los gobiernos, abordando problemáticas específicas y promoviendo el crecimiento y la equidad en la sociedad. Así mismo, este tipo de articulación territorial involucra a la comunidad en el proceso de toma de decisiones, promoviendo la participación ciudadana y garantizando la legitimidad de los proyectos.</p> <p>2. Sobre el comentario de "Respecto de este último se recomienda que la puntuación tenga en cuenta su inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo", cabe resaltar que la variable "Alineación con PDT departamental y municipal" solo analiza la articulación con los instrumentos de planificación departamental y municipal, ya que la alineación con el Plan Nacional de Desarrollo se puede identificar en la variable de "líneas de inversión prioritarias" donde se priorizaron sectores y programas del manual de gasto público de acuerdo con su alineación estratégica con el Plan Nacional de Desarrollo.</p>
26			<p>Los 10 puntos restantes, que se quitarían del criterio "Articulación con la política pública", se sugiere, adicionarlos al objetivo "Magnitud" dentro del criterio de "Magnitud" para que este último quede con 20 puntos; de esta manera, se privilegia las intervenciones de mayor tamaño y se reduce la dispersión de proyectos de inversión, tal como se afirma en los argumentos realizados para este criterio expuestos en el numeral 6 del documento.</p>	No aceptada	<p>El objetivo de magnitud busca reducir la dispersión de recursos en proyectos de inversión a través de incentivar las inversiones en intervenciones de mayor tamaño financiero. Sin embargo, esta metodología también reconoce que las inversiones estratégicas no siempre conllevan proyectos con altos costos financieros. Por lo que se prioriza el criterio de articulación con la política pública de acuerdo con lo justificado en la observación anterior</p>

27	Se solicita aclarar por qué en la "Tabla 3. Programas priorizados de acuerdo con el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020", no relaciona todas las líneas de inversión registradas en la explicación que se realiza del indicador "Líneas de inversión prioritarias", entre otros no se relaciona el programa de infraestructura educativa.	No aceptada	1. Entre los programas priorizados se encuentran: "2201 calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media" y "2202 calidad y fomento de la educación superior". Asimismo, se incluyen los programas "Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible" y "Consolidación productiva del sector de energía eléctrica" para relacionar todas las líneas detalladas en la descripción de la variable.
28	En cuanto al segundo criterio de este objetivo denominado "Cierre de Brechas", se sugiere eliminar el indicador "Contribución al cierre de brechas más relevantes" debido a que no se considera que guarde concordancia con el impacto regional que debe privilegiar este tipo de proyectos de inversión. Por el contrario, de acuerdo con lo argumentado, este indicador apunta a proyectos de inversiones más locales que contribuyen con el cierre de brechas de los municipios dependiendo de los sectores más rezagados.	No aceptada	La retención del indicador "Contribución al cierre de brechas más relevantes" es fundamental para mantener la orientación adecuada de los proyectos hacia la convergencia regional y la alineación con iniciativas estratégicas de impacto a nivel regional. Lo anterior teniendo en cuenta que este indicador resalta la importancia de proyectos que no solo aborden brechas a nivel local, sino que también contribuyan significativamente al cierre de disparidades a nivel regional. Asimismo, se conserva este indicador ya que permite la consideración de sectores más rezagados a nivel regional, garantizando que los proyectos atiendan no solo las brechas generales, sino también las específicas de los sectores menos desarrollados en la región. La retención del indicador añade complejidad y profundidad al análisis de proyectos, garantizando que se aborden no solo las necesidades inmediatas de los municipios, sino también las brechas más significativas y persistentes que afectan a la región en su conjunto. Eliminar este indicador podría resultar en una pérdida de perspectiva respecto a los desafíos más amplios que enfrenta la región.
29	Así las cosas, se propone eliminar este indicador, y distribuir esta puntuación (11 puntos) entre los elementos relacionados en la tabla 2 del documento denominado "Elementos de evaluación adicionales", la cual se propone que haga parte del criterio denominado "cobertura" que hace parte del objetivo llamado "Alcance" y que cada uno de los indicadores tenga 1 punto.	No aceptada	Se mantiene el indicador de acuerdo con la anterior justificación. Cabe resaltar que el detalle de cada uno de los elementos adicionales desborda la justificación de lo que se contempla por cobertura de un proyecto, teniendo en cuenta que cada uno tiene un enfoque diferente.
30	En todo caso, se debe garantizar que el total del puntaje de la metodología sea 100 en la evaluación de priorización	No aceptada	Es importante destacar que la estructura actual está diseñada para permitir la posibilidad de que el puntaje total supere los 100 puntos. La intención detrás de esta flexibilidad es reconocer la importancia de ciertos elementos adicionales que, por su naturaleza, podrían agregar un valor significativo a la evaluación general de los proyectos. Al ampliar la escala de puntaje para permitir un puntaje total superior a 100 puntos, el objetivo es capturar de manera precisa la complejidad y el impacto integral de cada proyecto, especialmente al tener en cuenta factores adicionales que pueden tener un peso significativo en las decisiones.
31	De otra parte, para el tercer criterio de este objetivo denominado "Componente económico" se debería adicionar al indicador "Municipios cubiertos de una misma subregión funcional" el indicador "Integración Interdepartamental" de la metodología vigente establecida mediante la Resolución 1487 de 2021. Por lo tanto, el criterio quedaría con dos indicadores asignándole 10 puntos a cada uno de ellos. A su vez, es oportuno advertir que el indicador "Integración Interdepartamental", que existe en la metodología vigente busca reconocer los proyectos regionales que evidencien un ejercicio de articulación y que beneficien a municipios de diferentes departamentos, en el marco del artículo 46 de la Ley 2056 de 2020 y el numeral 4 artículo 35 de la misma Ley. En este sentido, con esta medición se lograría que los proyectos priorizados tengan un mayor impacto regional, según lo establecido en el mencionado artículo 46.	No aceptada	El indicador "Integración Interdepartamental" está incluido en el indicador actual de "Municipios cubiertos de una misma subregión funcional", toda vez que la metodología actual, mediante la consideración de la subregión funcional, busca identificar las relaciones entre municipios que pueden diferir en sus características, pero que comparten funcionalidades significativas. Esta perspectiva ya abarca la integración interdepartamental al identificar las dinámicas territoriales que promueven la asociatividad y la coordinación entre municipios y departamentos. Es decir, esta división no implica municipios del mismo departamento sino de diferentes departamentos. El incluir ambos indicadores podría redundar en la evaluación de un mismo aspecto desde perspectivas diferentes, lo que podría generar complejidad innecesaria en la metodología. La concentración en el análisis de la subregión funcional maximiza la eficiencia y la claridad del proceso de evaluación, al tiempo que garantiza una consideración integral de los elementos económicos y territoriales en juego.
32	Por su parte, es pertinente señalar que en cuanto al indicador "Municipios cubiertos de una misma subregión funcional", este debe medirse conforme a la población objetivo, identificada en el diagnóstico del proyecto, la cual indica el número de personas directas de cada municipio cubierto para quienes se solucionará el problema identificado.	No aceptada	El análisis de subregionalización funcional se enfoca en identificar interdependencias y dinámicas territoriales que promueven la asociatividad territorial, así como la coordinación entre municipios, departamentos y entre los diferentes niveles de gobierno, con el fin de mejorar la planificación territorial, la ejecución de políticas públicas del desarrollo y la inversión en proyectos de impacto regional que maximicen los efectos territoriales y potencien los efectos indirectos espaciales. Por lo que difiere del análisis de la población beneficiada de un territorio.
33	Para el indicador "Integridad ecológica", contenido dentro del objetivo denominado Alcance", y que hace parte del criterio "Cobertura", este debería favorecer a aquellos proyectos que promueven una mejora en la ecología, conservación, cobertura, ecosistemas, entre otros; en ese sentido, no debería tratarse de una medición sobre una condición previa que tiene un determinado municipio.	No aceptada	La metodología incorpora la evaluación de la situación inicial del territorio como un criterio esencial, con el objetivo de reconocer aquellos proyectos ubicados en áreas donde se mantienen condiciones de sostenibilidad ecológica en la mayoría de su extensión territorial. Este enfoque no solo valora la ejecución futura de los proyectos, sino que también reconoce la importancia de preservar y fortalecer las condiciones ecológicas preexistentes.
34	Para el objetivo "Magnitud", se recomienda incluir el criterio "Proyecto de inversión en capital fijo" que se encuentra en la metodología actual de priorización, de no incluirlo no se le daría valor a aquellos proyectos que dejan para la entidad territorial el aporte de Capital Fijo, es decir aquellos proyectos que incluyen infraestructura física como construcción de carreteras, vías férreas, infraestructura educativa, acueductos, hospitales, infraestructura comercial y productiva entre otros.	No aceptada	La metodología propuesta incluye varios criterios que asignan puntajes a proyectos de infraestructura, como la asignación de puntaje a programas del manual de clasificación de gasto público que priorizan productos de infraestructura, así como los elementos adicionales que otorgan puntaje adicional por la justificación de la reducción de costos logísticos en la cadena de producción, que también involucra inversiones en infraestructura física, entre otros. Esto permite evaluar y reconocer proyectos de infraestructura en función de su impacto integral en el desarrollo territorial. No obstante, cabe destacar que la presencia de capital fijo, en sí misma, no garantiza un desarrollo territorial sostenible. Por lo tanto, la metodología no solo evalúa la inversión en infraestructura, sino también otros aspectos cruciales para el desarrollo, como beneficiar a entidades con mayores relaciones funcionales, cerrar brechas territoriales, promover la sostenibilidad ambiental y articular estrategias de política pública, entre otros. La intención es asegurar que los proyectos no solo construyan infraestructura física, sino que también contribuyan de manera significativa al desarrollo integral y sostenible de la región. Al evaluar diversas variables, se busca equilibrar la consideración de proyectos de capital fijo con otros aspectos que impactan en el desarrollo territorial de manera más amplia.

35		También se recomienda incrementar la puntuación de 10 a 20 dejando, 6,67 puntos para "Valor del proyecto mayor que el valor promedio aprobado", 6,67 puntos para "Valor del proyecto mayor que el 8% de la Asignación Inversión Regional 40%" y 6,67 puntos para "Proyecto de inversión en capital fijo".	No aceptada	No se contempla de acuerdo con la anterior justificación
----	--	---	-------------	--